



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª



G R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

0 0001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "QUINAPALLO Compañía
Limitada"

OTORGADA POR:

ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA, DORIS BEATRIZ
QUINAPALLO CHIGUANO Y TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO
CHIGUANO

CAPITAL: USD.\$ 1.000,00

DI CINCO COPIAS

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
el día de hoy SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante mi Doctor

GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores UNO: ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA, de estado civil viuda, por sus propios derechos DOS: DORIS BEATRIZ QUINAPALLO CHIGUANO, de estado civil soltera por sus propios derechos; y, TRES: TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO CHIGUANO, de estado civil soltera por sus propios derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores UNO: ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA, de estado civil viuda, por sus propios derechos DOS: DORIS BEATRIZ QUINAPALLO CHIGUANO, de estado civil soltera por sus propios derechos; y, TRES: TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO CHIGUANO, de estado civil soltera por sus propios derechos, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA:



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación la siguiente:

"QUINAPALLO Compañía Limitada", compañía que se regirá por sus propios estatutos y especialmente por las normas de la Ley de Compañías en actual vigencia y sus posteriores reformas y leyes y reglamentos conexos.-

TERCERA.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- El domicilio principal de la Compañía se lo señala en la calle Los Grupos Urbanización la Armenia, lote 362 de la parroquia Conocoto, de este cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro punto ya de esta misma ciudad o del territorio ecuatoriano o en el extranjero, con sujeción a las leyes respectivas. El plazo de duración de la compañía en constitución es el de CUARENTA AÑOS que se cuentan a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado o acortado por resolución de la Junta General de Socios.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye se dedicará a la prestación de servicios relacionados con la Hospedería; esto es hospedaje de pasajeros en hostales, hoteles, cabañas y mas afines; servicio de Restaurantes, Bares, Discotecas, Spa, diversiones infantiles, servicio de bufetes, actividades de turismo nacional en sus diversas manifestaciones y toda cuanta otra actividad tenga relación con el ramo de la Hospedería, el ocio y el turismo .- Para cumplir el Objeto Social antes mencionado, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social; podrá así mismo realizar adquisiciones a cualquier título, compras e importaciones y exportaciones de todos los equipos, materiales y productos que tienen que ver con el funcionamiento de este tipo de negocio de Hospedaje y con los servicios a prestarse.- QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES DE

00002

UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:_____

| SOCIOS | Cap. Suscrito | Cap. Pagado | No. Participacions | Numerario |
|--------------------------------|---------------|-------------|--------------------|-----------|
| ENMA B. CHIGUANO ESTRELLA | 750 | | 750 | 750 |
| DORIS B. QUINAPALLO CHIGUANO | 125 | | 125 | 125 |
| TATIANA E. QUINAPALLO CHIGUANO | 125 | | 125 | 125 |
| TOTAL | | 1000 | 1000 | 1000 |

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE APORTACIÓN en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.- SÉPTIMA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que el socio tiene en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías; además las participaciones son transmisibles por herencia.- OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



se acordare el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades que permite la ley, los socios tendrán ^{derecho de} preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a los aportes sociales y de conformidad como lo establece la Ley de Compañías. Para proceder a la disminución se observará lo dispuesto en la misma Ley.- NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán todos los derechos y obligaciones que establece la Ley para esta clase de compañía. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante y la representación podrá ser conferida por escrito y específicamente para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las aportaciones sociales pagadas, una vez hechas las deducciones de gastos operativos, para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- DECIMA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios es la que gobierna a la Compañía, mientras su administración corresponde al Presidente y al Gerente.- DECIMA PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por todos los socios, legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la compañía y tiene poderes para tratar todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir sobre la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme le Ley y el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento

0003

o disminución del Capital Social y la prórroga o disminución de la duración del contrato social, f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley, i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, K) Decidir el monto de las remuneraciones del Gerente y demás empleados de la compañía y l) Ejercer las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Compañías.- DECIMA SEGUNDA.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo en el caso señalado en la parte final del artículo siguiente del presente Estatuto. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presentará el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva legal y los demás puntos que se señalaren en la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto en las juntas ordinarias, como en las extraordinarias solo se tratarán los puntos para los cuales fueron convocadas, bajo pena de nulidad.- DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIA.- Las Juntas tanto Ordinarias, como Extraordinarias deberán ser convocadas POR ESCRITO, con al menos OCHO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, mediante notificación que será entregada en el domicilio de cada uno de los socios o en su persona, notificación que se realizará por escrito por parte del presidente o su Secretaria(o); debiendo quedar constancia de la copia de la convocatoria y de la razón de la notificación respectiva en los archivos a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



cargo de los administradores; si el socio no residiere en el domicilio de la compañía, la notificación será enviada vía correo certificado al lugar del domicilio últimamente registrado por el socio; servirán de constancia del envío de la Convocatoria, en primer lugar la firma de recepción en el primer caso y el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso o cualquier documento oficial de recepción que otorgare la empresa de correos.- Sin embargo, el o los socios que representen al menos el DIEZ por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen expresamente en la petición; si los administradores no atendieren la petición en el plazo de quince días de recibida, el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías o a su representación más cercana, solicitando dicha convocatoria. No obstante, la Junta General se entenderá Convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- DECIMA CUARTA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social. En Segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.- DECIMA QUINTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que tome la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en

0004

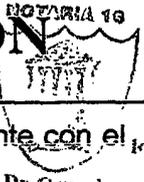
contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.- DECIMA SEXTA.- DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- DECIMA SÉPTIMA.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma español. Las mismas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si se tratare de Juntas Universales se observará lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta el cual contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido realizada en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; se incorporarán a ese expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta, conforme el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- DECIMA OCTAVA.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Acta de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o computador, en su anverso y reverso, las cuales deberán tener foliatura numérica, continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. A la finalización de cada administración de la compañía, se formará un Libro de Actas que será debidamente encuadernado, caratulado, cerrado y sellado, el mismo que formará parte del Archivo de la misma.- DÉCIMA NOVENA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente no se requiere la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser debidamente reemplazado. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, este será reemplazado por el Gerente con todas sus atribuciones.- VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; b)



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16^a



Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta o en la imposición de cualquier clase de gravamen sobre los bienes de la compañía, inmuebles y muebles que sean autorizados por la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de Socios; y h) Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; i) Las demás atribuciones que le confirieren la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.- VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- VIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente las siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; c).- Organizar las oficinas de la Compañía; D).- Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e).- Supervigilar las

0.0005

labores del personal de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía una lista completa de los socios conforme lo establece el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de socios; j).- actuar como Secretario en la Junta General sin perjuicio de que se nombre un secretario ad-hoc de entre los socios presentes a la junta o en caso de ausencia del principal; k).- efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera a nombre de la Compañía con las limitaciones previstas en la Ley y el presente estatuto; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía que fueren autorizados por la Junta General; m).- Abrir las cuentas corrientes y Firmar los cheques de la compañía en forma individual, toda vez que al tratarse de un negocio de familia, la confianza se impone; n).- Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en el Estatuto y las Resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañías.- VIGÉSIMA CUARTA.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR



00000

lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- VIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente.- VIGÉSIMA SEXTA.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de socios sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor ROMMEL VICENTE QUINAPALLO CHIGUANO y en calidad de Presidente a la señora ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor WILSON VELASTEGUI CONTRERAS, Abogado de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro

Nº 0018234

Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Wilson Velastegui Contreras, profesional con matrícula profesional número doscientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA

C.C. 170348328-7



DORIS BEATRIZ QUINAPALLO CHIGUANO

C.C. 1713589529



TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO CHIGUANO

C.C. 172149782-2

EL NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001708** zalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

2500 0

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| CHIGUANO ESTRELLA ENMA BEATRIZ | 750.00 |
| QUINAPALLO CHIGUANO TATIANA ELIZABETH | 125.00 |
| QUINAPALLO CHIGUANO DORIS BEATRIZ | 125.00 |
| Total | 1,000.00 |

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

QUINAPALLO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

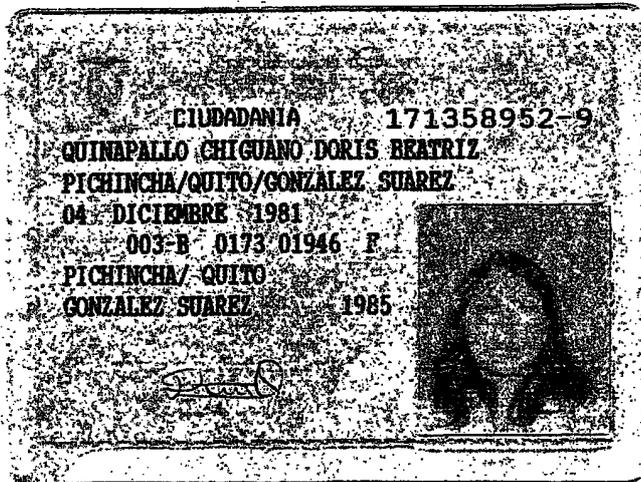
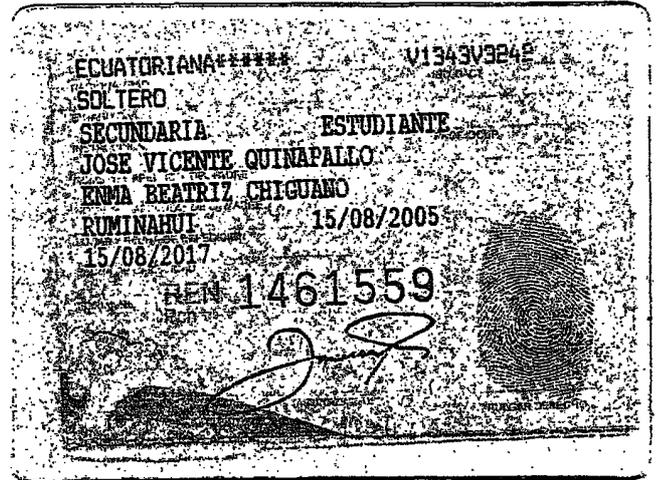
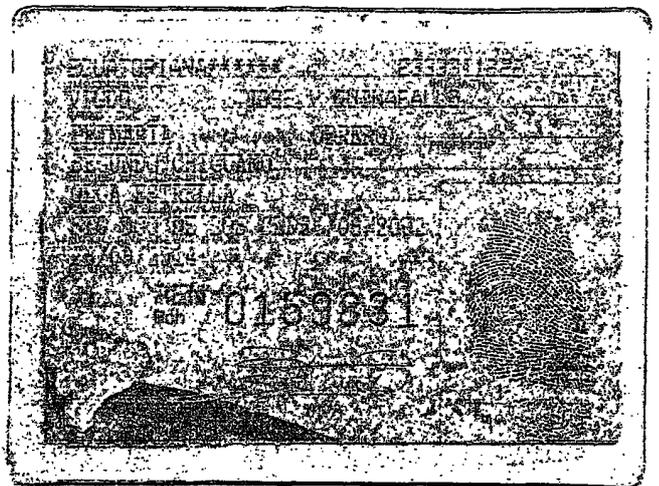
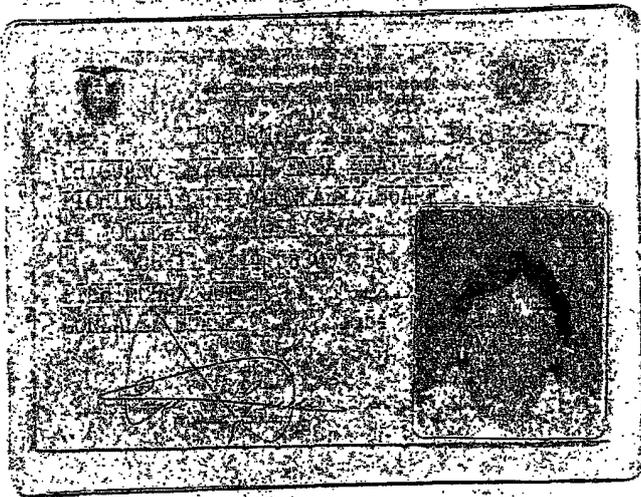
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Abril 7, 2006

FECHA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

7 ABR. 2006

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROJAS CHAGÓN




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

122-0025
 NUMERO

1703483287
 CEDULA

CHIGUANO ESTRELLA ENMA BEATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

VILLA FLORA
 PARROQUIA






REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

171338929 0154-023
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

14982115

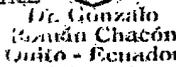
QUINAPALLO CHIGUANO DORIS BEATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

Duplicado USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000033 24/03/2005 11:19:56



80000

Este documento es una copia
 de un documento original que
 se encuentra en el archivo
 de la Oficina de Registro y
 Control de la Oficina de
 Registro y Control de la Oficina



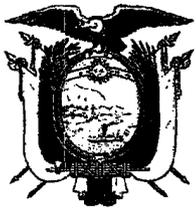
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE "QUINAPALLO COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA POR: ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA, DORIS BEATRIZ Y TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO CHIGUANO, FIRMADA Y SELLADA EL SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE "QUINAPALLO Compañía Limitada." Otorgado por ENMA BEATRIZ CHIGUANO ESTRELLA; DORIS BEATRIZ QUINAPALLO CHIGUANO; Y TATIANA ELIZABETH QUINAPALLO CHIGUANO. Celebrada ante mí, con fecha siete de abril del año dos mil seis; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2184, emitido por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y tres de junio del año dos mil seis.- Quito a, catorce de noviembre del año dos mil siete.

0009



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



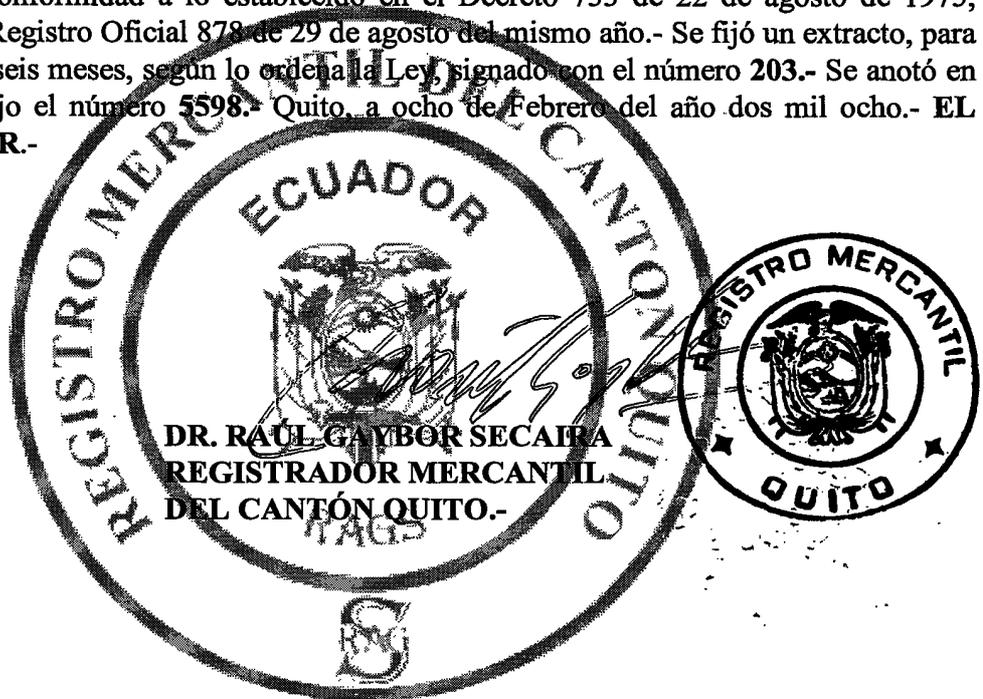
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de Junio del 2.006, bajo el número **340** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUINAPALLO CIA. LTDA.**", otorgada el 07 de Abril del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **203**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5598**.- Quito, a ocho de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0100 0



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08.

025253

30 SET. 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUINAPALLO CÍA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

00011